

## NORMATIVAS JURÍDICAS COMO EJE DE REGULACIÓN EMPRESARIAL FAMILIAR

Merck Benavides-Benalcazar<sup>1</sup>, Borman Vargas-Villacres<sup>2</sup>, Kléver Pazmiño-Vargas<sup>2</sup> María Gabriela Acosta Morales<sup>3</sup>

<sup>1</sup>Universidad Central del Ecuador, Pichincha-Ecuador, <sup>2</sup>Universidad Técnica de Ambato, Tungurahua-Ecuador, <sup>3</sup>Universidad Técnica de Ambato  
merck58b@yahoo.es; bormanvargasv@uta.edu.ec; klavito1@gmail.com; mg.acosta@uta.edu.ec

Recibido (25/06/18), aceptado (16/07/18)

**Resumen:** La presente investigación tiene la finalidad de establecer la implementación de las normativas jurídicas de las empresas familiares, a través del análisis de las normativas estatales del Ecuador según la Ley de Compañías. Su desarrollo se lo hizo a través de la problemática de las empresas familiares, al constituir las como personas jurídicas. La metodología de la investigación es de enfoque cualitativo de alcance descriptivo, ya que se detalla el proceder de las empresas familiares al adaptarse al cambio jurisdiccional, y denotar los beneficios que tienen las mismas. Se concluyó que las empresas al aplicar normativas jurídicas reguladoras, tienden a tener beneficios y obtener un crecimiento económico a futuro.

**Palabras Clave:** Empresas familiares, Compañía Limitada, Normativa jurídica, Regulación empresarial.

## LEGAL REGULATIONS AS AN AXIS OF FAMILY BUSINESS REGULATION

**Abstract:** The present investigation has the purpose of establishing the implementation of the legal norms of the family companies, through the analysis of the state regulations of Ecuador according to the Law of Companies. Its development was done through the problem of family businesses, to constitute them as legal entities. The methodology of the research is a qualitative approach of descriptive scope, since it details the behavior of family businesses to adapt to the jurisdictional change, and denote the benefits they have. It was concluded that companies, in applying regulatory legal regulations, tend to have benefits and obtain future economic growth.

**Keywords:** Family businesses, Limited Company, Legal regulations, Business regulation.

## I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, continúa siendo litigante en el entorno empresarial, menospreciar a la empresa familiar (PYMES) por considerarse pequeña, entregando una atribución que, en varias ocasiones, difieren con lo peyorativo. Es común relacionar el concepto de empresa familiar con un pequeño negocio individual, inclusive informal, limitado a una pareja de cónyuges y sus hijos o también a unos hermanos fundadores[1]. No obstante, la realidad es que las empresas familiares son una fuente importante en la economía, tomando en cuenta que, grandes organizaciones globales nacen siendo empresas familiares.

La regulación que prevea un Estado de Derecho del marco jurídico de las sociedades resulta decisiva en el orden jurídico, empresarial y económico. Pues bien, en la realidad empresarial se reconoce cada vez más importancia a las llamadas empresas familiares constituidas precisamente en torno a un núcleo familiar. Este origen, no sugiere que nos movemos únicamente en el ámbito de la pequeña y mediana empresa. Cabe señalar que en Estados Unidos y Europa, el 95% de las empresas de las empresas de estos países son consideradas como familiares, a esta razón totaliza como el 50% del Producto Interno bruto (PIB) existen grandes sociedades de capital que son empresas familiares. Por otra parte, el carácter familiar de una empresa no prejuzga el ropaje societario que pueda adoptar y que, en principio, puede afectar a cualquiera de las figuras previstas en la Ley [2].

No obstante prestaremos especial atención a alguna de las formas societarias que se adaptan singularmente bien a este sector como es la Sociedad Limitada Nueva Empresa. Se menciona una peculiar problemática que tienen este tipo de empresas en su proyección con la Ley de Sociedades de Capital y este va a ser el objeto del presente trabajo, examinar su regulación para después analizar sus implicaciones fiscales.

Así mismo, se detalla cómo se encuentra estructurado el estudio. Sección I. Introducción, muestra los antecedentes investigativos, el problema de investigación y la manera en la cual se encuentra estructurado el trabajo. Sección II. Desarrollo, hace énfasis a la revisión literaria, es decir al análisis de conceptos, teorías significativas que aporten al estudio. De la misma manera, se detalla la metodología y los materiales que fueron utilizados durante y después de la investigación. Sección III. En esta apartado se coloca los resultados relevantes a los cuales llegaron los investigadores, estableciendo un punto de discusión en el cual se desenvuelve el tema de estudio. Sección IV. Se establecen las principales conclusiones a las cuales

llegaron los investigadores, entregando las soluciones al problema existente.

## II. DESARROLLO

En sus orígenes, el Código de Napoleón señaló una profunda desconfianza dirigida a las sociedades de familia, pues la familia y la sociedad son dos grupos que aparentemente no pueden ser vinculados. Ciertamente, son dos grupos de personas y bienes. En la sociedad, como en la familia, existen riquezas por repartir y muchas personas dispuestas administrarlas, pero necesariamente las reglas de repartición de los bienes y de los poderes no son las mismas en los dos agrupamientos. De allí parte un doble temor:

En primera parte, temor a que el recurso a la sociedad permita desplazamientos patrimoniales clandestinos, simulados, que sea instrumentos de donaciones disfrazadas, de particiones desigualitarias que escapen al derecho de los regímenes matrimoniales y de las sucesiones.

En segundo lugar, temor también a que el recurso a la forma societaria permita eludir las reglas de gestión en el seno de la familia y las reglas de repartición de los poderes, especialmente la de los regímenes matrimoniales.

### LA EMPRESA FAMILIAR

A manera que constan diversas aproximaciones a la realidad mencionada es de fundamental interés sobre todo la perspectiva fiscal y desde la misma se considera empresa o en su caso sociedad familiar, según el artículo 4.8 apartado dos, letra b) de la Ley de la superintendencia de compañías, el siguiente el ámbito subjetivo, establecido para delimitar la exención [3].

“Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad sea al menos del 5 % computado de forma individual, o del 20 % conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción”.

Es decir, una empresa familiar es la formada por el sujeto pasivo, el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción. En dichos límites, se considera aplicable la normativa fiscal que se refiera a la llamada “empresa familiar” y por tanto también a la sociedad familiar cuando la empresa adquiera forma societaria.

Se puede visualizar que no existe ningún límite cuantitativo en lo que se conceptualiza como valor de las acciones o participación de sociedades de capital, ni a su número, ni a su valor nominal. Es así que, con respecto a las derivaciones fiscales de la referida calificación,

no depende de los últimos factores aludidos sino únicamente de la existencia del citado núcleo familiar y de la participación mínima. Es más, se determina las condiciones y requisitos de las actividades empresariales y profesionales de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio de la Ley [4].

### **La Compañía Limitada, como eje intrínseco de la empresa familiar**

Cabe aclarar que el hecho a cual se hace énfasis, de manera particular, a esta figura societaria no quiere decir que no haya sociedades familiares bajo el modelo jurídico de otras formas de personas jurídicas como las sociedades limitadas del régimen general o en las sociedades anónimas. Al contrario, por ejemplo, en España no solamente existen sociedades sino, también, importantes grupos societarios que son de relevancia por sus diferentes núcleos familiares como es el caso de las sociedades agrupadas en el Instituto de Empresa Familiar. Como se mencionó anteriormente, es perfectamente posible que un gran grupo societario que evalúe en Bolsa sea una empresa familiar en efectos fiscales [5].

Sin embargo, no se ocupará prioritariamente de la Sociedad Limitada una nueva empresa, porque se genere la creencia de ofrecer contingencias muy atrayentes, sobre todo para las empresas familiares que inician de cero su actividad económica y por ello, las tratamos de forma singularizada, sin perjuicio de que hagamos cuantas referencias sean necesarias a las demás fórmulas societarias.

En la Sección VI en la Ley de Compañías en el artículo 143. Configuran un marco jurídico especialmente adecuado para el inicio de la actividad de una empresa familiar. Las facilidades de constitución que concede el texto refundido de la ley que se visualizará seguidamente de la simplicidad de su régimen jurídico y las ventajas fiscales que describiremos en el epígrafe siguiente [3]. De esta manera favorecen su adaptación a las necesidades de una empresa de dichas características. Así se logra mencionar los siguientes aspectos:

La configuración del objeto social (art. 149) también se adapta muy bien a las exigencias que puede plantear una sociedad familiar al mencionar muchos de los sectores de actividades económicas donde habitualmente se sitúan esta clase de empresas como la agrícola, ganadera, pesquera, turística o las actividades profesionales y de intermediación. No obstante, también se aceptan “cualquier actividad singular distinta de las anteriores”. En este sentido, hay que mencionar especialmente la actividad de compra-

venta y arrendamiento de bienes inmuebles que, por las exigencias de la normativa fiscal, a las que nos referimos más adelante, puede cumplir perfectamente una sociedad familiar.

### **Implicaciones fiscales en la nueva ley para las sociedades familiares o Compañías Limitadas**

A través del marco jurídico-fiscal de la LC (Ley de Compañías) viene establecida por una serie de elementos que se enuncia siguiendo los aspectos más relevantes de su regulación en la Ley de Compañías:

**a) Primero.** No debe olvidarse lo dispuesto respecto a las denominadas “cuentas de ahorro de la nueva empresa” en el artículo del Código del Comercio Art. 43, 727 [6].

De acuerdo a la Ley de Compañías en el Art. 103.- Los aportes en numerario se depositarán en una cuenta especial de "Integración de Capital", que será abierta en un banco a nombre de la compañía en formación [3]. Los certificados de depósito de tales aportes se protocolizarán con la escritura correspondiente.

Constituida la compañía, el banco depositario pondrá los valores en cuenta a disposición de los administradores.

Es decir, la constitución de una empresa familiar puede planificarse, desde el inicio de las actuaciones con la apertura de una o varias cuentas de ahorro nueva empresa donde, por ejemplo, se puede depositar el capital que se va a desembolsar posteriormente, obteniendo así desde el primer momento, una rentabilidad fiscal de las aportaciones.

**b) Segundo.** Uno de los primeros aspectos en que el Texto Refundido de la Ley de Compañías de Capital determina favorable para las empresas familiares, es el que se refiere al régimen jurídico del usufructo de participaciones (Sección XII, art. 366), muy relevante en las mismas, dado que en la estructura habitual de la sucesión “causa muerta”, el usufructo del cónyuge superviviente está siempre vigente [3]. A tal punto que se instituye en su apartado primero que “en caso de usufructo de participaciones o de acciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. Salvo disposición contraria de los estatutos, el ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.”

**c) Tercero.** Con la configuración del órgano de administración en el (art. 447) del Texto Refundido en la Ley de Compañías de Capital en el que prevalece la figura del administrador como órgano unipersonal y se excluye la posibilidad de que exista un consejo de administración, “que se considerarán funciones de

dirección, que deberán acreditarse fehacientemente mediante el correspondiente contrato o nombramiento, los cargo de: Presidente, Director General, Gerente, Administrador, Directores de Departamento, Consejeros y miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente, siempre que el desempeño de cualquiera de estos cargos implique una efectiva intervención en las decisiones de la empresa” [3].

**d) Quinto.** En lo que se refiere a la configuración del objeto social regulado en el (Sección II, art. 43) del Texto Refundido de la Ley de Compañías de Capital, ya se adelantó que el arrendamiento o la compraventa de bienes inmuebles pueden formar el objeto de creación de una sociedad familiar que adopte la forma de una Compañía Limitada (empresa familiar). Para establecer si existe actividad económica o si se produce la afectación [3].

De la misma manera, en cuanto al objeto social y relacionado con el aspecto anterior, se debe cumplir el requisito de que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Con relación al futuro desarrollo de la Sociedad, puede atravesar cambios como su personalidad jurídica, cambiando los Estatutos a través de la oportuna escritura pública, como ejemplo: la conversión de Sociedad Limitada, según lo dispuesto en el artículo 454 de la Ley de Sociedades de Capital para lo cual requerirá simplemente un acuerdo por mayoría ordinaria de la junta general y adaptar los estatutos a lo exigida para una Sociedad de dicha naturaleza (art. 4 – Ley de Sociedades) [2].

**e) Sexto.** En el entorno fiscal, liberalizador y laboral para el fomento de la inversión y creación de empleo, añade una serie de medidas que, por su trascendencia, merecen ser mencionadas a efectos de la constitución de sociedades en general y en concreto su (art. 5) establece medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles de capital, en particular en lo que se refiere a la constitución por medios telemáticos de sociedades de responsabilidad limitada que son, en un todo, aplicables a las Compañías Limitadas y que permiten en un tiempo récord, inscribir la Sociedad en el registro Mercantil [3], [7].

**f) Séptimo.** La Disposición Adicional Segunda de la Ley de compañías, establece la tributación de cada miembro que tiene participación en la compañía. El cuestionamiento tiene su relevancia porque el art. 22 de esta Ley, establece que los requisitos subjetivos en la traspaso de las participaciones sociales prevé la posibilidad de sucesivas transmisiones [3]. Así, prevé que se logre alcanzar el número de cinco socios como respuesta de dichas transmisiones y que la transmisión

voluntaria sólo se lo haga a favor de personas físicas. Pero el aspecto más importante, es lo dispuesto en el (art. 220) cuando se afirma: Si no se hace así se produce “ope legis” la transformación en Sociedad Limitada sin perjuicio de la responsabilidad de los administradores al no haber adaptado los Estatutos Sociales [8].

Esta exigencia es lógica, ya que no tiene sentido que en una estructura social de estas características (empresas familiares) se integre una persona jurídica. En el asunto de que la Compañía Limitada, se convierta en el vehículo jurídico de una sociedad familiar, aún tiene menos sentido que se integre en la misma una persona jurídica, desnaturalizando así el modelo. Por ejemplo, en el caso de que se pretenda un embargo u diferentes medidas cautelares por razón de deudas pendientes, en el momento de la ejecución se encuentren “depositadas” en la persona jurídica. A nuestro juicio, esta posibilidad no se debía haber incluido en la Ley, debiéndose haber establecido, lisa y llanamente la prohibición de transmitir las participaciones a personas jurídicas [9].

**g) Octavo.** La simplificación en el cumplimiento de los requisitos de constitución de la compañía limitada se amplía, en lo que representa al ámbito tributario, en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Compañías. En concreto destacaremos los siguientes aspectos:

La creación de un Documento Único Electrónico que conducirá la información que va a exigir las administraciones públicas. Así lo señala el primer apartado de la adicional que analizamos:

El documento único electrónico es aquel que incluye la información referente a la sociedad o nueva empresa, que deben ser remitidas a los registros jurídicos y administraciones públicas, cumpliendo así las obligaciones tributarias, sociales al inicio de su actividad [4].

## MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que consistió en basarse en las estadísticas que publica continuamente el INEN y recurrir a la Ley de Compañías, el alcance es descriptivo porque detalla la totalidad del fenómeno por el cual atraviesan las empresas familiares.

## III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Como resultados teóricos principales se puede obtener que las empresas denotan fortalezas y debilidades, a partir de la constitución de las empresas familiares como personas jurídicas.

### A) FORTALEZAS

Cabe resaltar que las principales fortalezas que

mantiene una empresa familiar son.

-El compromiso y dedicación. El hecho de que los puestos significativos de la dirección de la empresa estén copados, impulsan a los miembros de la familia a entregar identificación y prestigio.

-Unidad y cohesión del equipo directivo. Las aproximaciones existentes entre los miembros de un grupo familiar, facilitan la comprensión de decisiones acogidas por otros entes gestores familiares.

-Expectativa de inversión a largo plazo. El futuro económico de la familia se encuentra ligado de una manera importante, es decir, el éxito de un negocio es su continuidad a largo plazo.

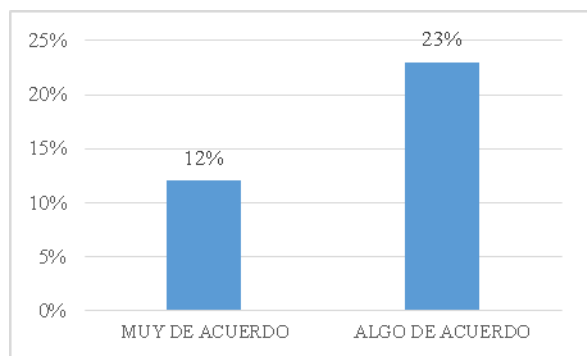
## B) DEBILIDADES

-Trasvase de los conflictos familiares a la empresa y viceversa. Las desavenencias familiares afectan las decisiones empresariales, que terminarán afectando las decisiones familiares.

-Confusión entre propiedad, capacidad de dirección y trabajo. Las empresas familiares consideran que poseen una virtud. Es decir, entregar el derecho e independencia de trabajar en el negocio. Sin embargo, todo depende de la filosofía corporativa.

-Incoherencias retributivas entre empleados familiares y no familiares. Un trabajador por el hecho de pertenecer a la familia propietaria, percibe una retribución diminuta, reflejando una baja motivación laboral.

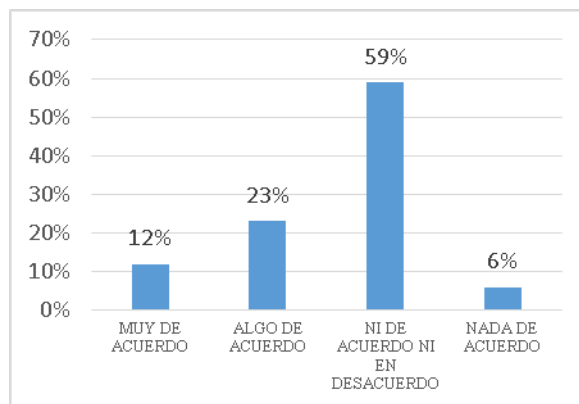
Como resultados principales de las empresas familiares, se obtuvo a continuación la información pertinente.



**Figura 1.** Las empresas familiares cuentan con un consejo administrativo.

Como se puede observar en la figura 1. El 61% de las empresas familiares cuentan con consejo administrativo, y son las que se han constituido como compañías limitadas en la zona centro del país, cumpliendo los parámetros de cumplimiento jurídicas solicitadas. Por otro lado el 39%, no tiene consejo administrativo, lo

que dificulta su crecimiento empresarial.



**Figura 2.** Las empresas familiares cuentan con un manual de dirección claro para los estatutos sociales.

Los trabajadores de las empresas familiares determinan que el 59%, no se encuentran ni de acuerdo, ni en desacuerdo con la normativa que rigen a las compañías limitadas (empresas familiares), ya puede ser por la falta de socialización organizacional, mientras que el 6% se muestran nada de acuerdo con la constitución de las empresas familiares como compañías limitadas.

## IV. CONCLUSIONES

El protocolo familiar constituye, hoy en día, una adecuada herramienta jurídico-empresarial para la gestión de una empresa familiar, que en el derecho comparado se reconoce con oponibilidad erga omnes. Si permite establecer las líneas maestras de actuación corporativa de la referida empresa familiar con políticas de transparencia (corporate governance), asegurando la sucesión del mando con base en el know-how y la experiencia de las empresas familiares, exige a su vez el firme compromiso de los miembros de la familia de distinguir entre las esferas de la “empresa familiar” y la “familia empresaria”, estableciendo en el protocolo familiar no sólo cuestiones de índole jurídica, sino por sobre todo de alcance económico y familiar.

Visto el anterior marco normativo, creemos que para la promoción de la sociedad familiar en el ámbito de la pequeña y mediana empresa deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones y sería necesario, desde una perspectiva de “lege ferenda”, adoptar las siguientes medidas:

a) Valoración general. El cuadro general de incentivos fiscales, facilidades y simplicidad de requisitos que hemos descrito no tiene parangón con ningún otro régimen societario. Por lo tanto es altamente recomendable que las sociedades familiares que estén en los límites que fija la Ley de Sociedades de Capital



se constituyan como Compañía Limitada.

b) Debe suprimirse la exigencia en el cual todo el capital social se encuentre desembolsado en aportaciones dinerarias. Esto imposibilita aportar activos que ya existan, sin embargo, facilita en gran manera el inicio de la actividad económica, como ejemplo, un nombre comercial o determinada maquinaria.

c) La compañía limitada ya tiene suficientes beneficios fiscales y facilidades en el momento de su nacimiento. Además, es necesario que los mantenga en el momento de desarrollo. Es decir, una vez iniciada la actividad donde se deben concentrar las ayudas es en los primeros años de crecimiento.

Finalmente, el protocolo familiar muestra claramente un fenómeno contemporáneo: la contractualización en las familias empresarias para la gestión de las empresas familiares.

## V. REFERENCIAS

[1] INEC, «Directorio de Empresas y Establecimientos 2014», Ecuador en Cifras, p. 49, 2014.

[2] Corporación Financiera Internacional, Manual IFC de Gobierno de Empresas Familiares. Washington, D.C. 20433 U.S.A: International Finance Corporation, 2011.

[3] C. L. y Codificación, Ley de Compañías, Codificación, vol. 23, n.o 0. Ecuador, 1999, pp. 1-135.

[4] A. Mayo-Castro, A. González-Hernández, y B. Pérez-Sánchez, «“ Empresas Familiares En México : Gobierno Corporativo Y La Sucesión ”», Univ. Autónoma Nuevo León, vol. 2, n.o 1, pp. 2643-2666, 2016.

[5] L. Villar y M. Penfold, Lineamientos para un código de gobierno para las PYME y empresas familiares, Corporación Andina de Fomento, 2011.

[6] A. García-Moncó, «La empresa familiar en la Ley de Sociedades de Capital: implicaciones fiscales», Pecunia Rev. la Fac. Ciencias Económicas y Empres., vol. 12, n.o 12, pp. 119-132, 2011.

[7] D. Moreno, «El protocolo familiar. La contractualización en las familias empresarias para la gestión de las empresas familiares», Boletín Mex. Derecho Comp., vol. 43, n.o 127, pp. 101-130, 2010.

[8] M. Carrara y N. Guarino, «Declaración de patrimonio en Ecuador ¿Obligación formal o anticipo de un nuevo impuesto?», Dereito, vol. 6, n.o 2, pp. 257-291, 1999.

[9] I. Gallego Domínguez, «La empresa familiar. Su concepto y delimitación jurídica», Univ. Cordova España, vol. 1, p. 45, 2012.